

PROCESO: ORDINARIO PERTENENCIA
RADICACIÓN: 08001310301020130021000
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL CIRCUITO BARRANQUILLA
DEMANDANTE: ARGEMIRO ROJANO MARQUEZ
DEMANDADO: CAROLINA CANTILLO TORRES.

Señora Jueza, a su despacho el proceso ORDINARIO 08001310301020130021000 para informarle está pendiente resolver solicitud de demandada radicada en proceso terminado por desistimiento tácito.

Barranquilla 12 de mayo de 2021.
Secretario.



JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. -BARRANQUILLA DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se advierte que la parte demandante ha insistido en radicar demanda de pertenencia en el proceso de la referencia, pese a estar terminado el proceso por desistimiento tácito desde el 6 de agosto de 2019.

Solicitud que carece de soporte jurídico de conformidad con el literal f del artículo 317 del C. G. P.

El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

La nueva demanda debe ser sometida a reparto, a través de la Oficina Judicial y no a continuación del presente proceso, máxime cuando el presente Juzgado no conoce demandas nuevas regidas por el Código General del Proceso.

Ahora bien, mediante acuerdo PSAA13-10072 del 27 de diciembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, adoptó una medidas de descongestión en el territorio nacional y dictó las normas de implementación del sistema oral en el Distrito Judicial de Barranquilla a partir del 13 de enero de 2014; que mediante el acuerdo 0001 del 15 de enero de 2014 y acuerdo 00019 de febrero 4 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Seccional Atlántico., determinó que los Juzgados Segundo y Tercero Civil del Circuito y continuarán conociendo de los procesos escriturales remitidos de los Juzgados que entraron al sistema oral, situación que fue ratificado con la expedición del acuerdo CSJATA 16-180 de octubre 5 de 2016 en su artículo 3° que establece "A partir de la presente fecha los Juzgados Segundo y Tercero Civiles del Circuito de Barranquilla, que conocen del sistema escritural recibirán los expedientes en etapa de trámite de los otros cuatro juzgados escriturales séptimo, Octavo, Décimo y Doce Civiles del Circuito, con excepción de los procesos que ya tengan fecha de audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP, con la finalidad de evitar pérdida de fechas y traumatismo".

El acuerdo PSAA15-10443 de diciembre 16 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que el Código General del Proceso entraría en vigencia a partir del 1° de enero de 2016, según lo ordenado en el acuerdo PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, previo pago de arancel por la parte demandante solicitante.

PROCESO: ORDINARIO PERTENENCIA
RADICACIÓN: 08001310301020130021000
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL CIRCUITO BARRANQUILLA
DEMANDANTE: ARGEMIRO ROJANO MARQUEZ
DEMANDADO: CAROLINA CANTILLO TORRES.

Por lo brevemente expuesto, EL

RESUELVE

1. No dar trámite a la demanda de pertenencia en el proceso de la referencia, por estar terminado el proceso por desistimiento tácito desde el 6 de agosto de 2019, de conformidad con el literal f del artículo 317 del C. G. P.
2. Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, previo pago de arancel por la parte demandante solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA.



LINETH MARGARITA CORZO COBA